

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

15 NOV 2017

~~RECIBIDO~~

Firma: Hora: 10:00

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Ley 933/2016-CR, presentado por el Poder Ejecutivo; por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el lunes 6 de noviembre de 2017, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Víctor Andrés García Belaúnde, Percy Alcalá Mateo, Lourdes Alcorta Suero, Daniel Salaverry Villa, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Francisco Petrozzi Franco, Alejandra Aramayo Gaona, César Segura Izquierdo, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Jorge Del Castillo Gálvez; sin votos en contra; y sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 933/2017-CR, propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos; se presentó en el Área de Trámite Documentario el 03 de febrero de 2017 y se recibió en la Comisión de Relaciones Exteriores el 06 de febrero de 2017.

Opiniones solicitadas y recibidas



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

La Comisión de Relaciones Exteriores ha solicitado opinión mediante los Oficios 511, 510, 509, 508, 507, 506, 505, 504 y 503-2017-2018-CRREE/CR, a la Fiscalía de la Nación, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; habiéndose recibido las opiniones que se detallan a continuación:

CD

b.1 Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el OF. RE (DGT) N° 3-0/13 c/a del 3 febrero de 2017, suscrito por el Ministro del sector, el Embajador Ricardo Luna Mendoza, recibido en la Comisión el 6 de febrero de 2017, remite la siguiente documentación:

- Resolución Suprema N° 279-2'016-RE del 29 de diciembre de 2016, que dispone la remisión al Congreso de la documentación relativa al Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes u delitos conexos;
- Informe (DGT) N° 067-2016 del 27 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Tratados;
- Texto del Acuerdo Bilateral; la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional;
- Memorándum (ASN) N° ASN0110/2016 del 29 de abril de 2016 de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional; el Oficio 2289-2015-JUS/DGPCP del 20 de julio de 2015 de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Oficios Nos. 001118-2015/IN/DGSD del 4 de agosto de 2015 y 000438-2016/IN/DGSD del 17 de marzo de 2016 de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, acompañados de los Informes Nos. 000115-2015/IN/DGSD/DDFG del 3 de agosto de 2015 y 000013-2016/IN/DGSD/DDFG del 17 de marzo de 2016 de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad, el Informe N° 55-2015-DIREICAJ-DIRINTRAP-PNP-EM del 21 de julio de 2016 de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia y el Informe N° 000007-2016/IN/DGSD/DDFG del 22 de febrero de 2016 de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad;

- Informe N° 004-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT/OMM del 22 de julio de 2015 de la Dirección General de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Oficio N° 36-2016-MTPE/2/15 del 18 de enero de 2016 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acompañado del Informe Técnico N° 01-2016-MTPE/2/15.1 del 13 de enero de 2016 de la misma Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Oficio 0052-2016-DGPS-DG/MINSA de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, acompañado del Informe N° 002-2016-MTAZ del 15 de febrero de 2016 de la Dirección General de Promoción de la Salud y del Informe N° 024-2016-MTAZ del 15 de noviembre de 2016 de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial de Salud;
- Oficio N° (ilegible)-2015-MIMP/DGNNA del 4 de agosto de 2016 de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, acompañado del Informe N° 036-2015-MIMP-DGNNA-OAAA del 4 de agosto de 2015 de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Oficio N° 2372-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR del 30 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, acompañado del Informe 349-2015-MINEDU/VMGO-DIGEBR sin fecha de la Dirección General de Educación Básica Regular;
- Oficio N° 1042-2015-INEI/DTDIS-DED del 7 de agosto de 2015 de la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática, acompañado del Informe N° 065-2015-INEI-DTDIS-DED del 4 de agosto de 2015 de la Dirección Ejecutiva Demográfica;
- Informe N° 007-2015-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT del 21 de julio de 2015 de la Unidad Central de Protección y Asistencia



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

- a Víctimas y Testigos del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, acompañado del Oficio N° 711-2016-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT del 24 de octubre de 2016 de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, el Oficio N° 24-2015-RT-GPM-TP del 31 de julio de 2015 de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas;
- Memorándum (ASN) N° ASN0094/2016 del 14 de abril de 2016 de la Dirección de Protección y Asistencia del Nacional, acompañado del Informe de la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales (PCN) que emite opinión favorable para la ratificación del Tratado Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

65

b.2 Ministerio de Salud, mediante el Oficio 859-2017-DM/MINSA, del 04 de abril de 2017, suscrito por la Ministra de Salud, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 06 de abril de 2017, remite el Informe 222-2017-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, y el Informe 006-2017-IT/DDIESP, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

b.3 Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante el Oficio 073-2017-INEI/J, del 04 de abril de 2017, suscrito por el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 07 de abril de 2017, remite el Informe 022-2017-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica.

b.4 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio 281-2017-MMP/DM, del 06 de abril de 2017, suscrito por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 10 de abril de 2017, remite el Informe 036-2017-MMP-DGNNA-OAAA de la Dirección General Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b.5 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Oficio 200-2017-MINCETUR/DM, del 26 de abril de 2017, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Empleo, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 27 de abril de 2017, remite el Informe 010-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS de la Dirección General de Políticas de Desarrollo y Turismo.

b.6 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio 1552-2017-JUS/SG, del 02 de abril de 2017, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 05 de junio de 2017, remite el Informe 068-2017-JUS/DGCP de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.

b.7 Ministerio del Interior, mediante el Oficio 706-2017/IN/DM, del 21 de junio de 2017, suscrito por el Ministerio del Interior, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 23 de junio de 2017, remite el Informe 000898-2017/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

b.8 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio 2591-2017-MTPE/4, del 22 de junio de 2017, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, recibido en la Comisión de Relaciones Exteriores el 26 de junio de 2017, remite el Informe 005-2017-MTPE/CJVDC de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Informe 28-2017-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales; el Informe 667-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe 053-2017-MTPE/3/17.3 de la Dirección de Migración Laboral.

b.9 Ministerio de Educación, mediante el Oficio 02035-2017-MINEDU/SG del 13 de septiembre de 2017 del Secretario General señor José Carlos Chávez Cuentas, recibido en la Comisión el 15 de setiembre de 2017; acompañado del Oficio N° 925-2017-MINEDU/S-AGAJ del 5 de junio de 2017, del Informe N° 544-2017-MINEDU-SG-OGAJ del 5 de junio de 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-VMPC del 23 de mayo de 2017 de la Dirección General de Educación Superior; del Memorándum N° 223-2017-MINEDU/SG-OGGI del 12 de mayo de 2017 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Memorándum N° 337-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 8 de mayo de 2017 de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Oficio N° 735-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBCR-DES del 3 de mayo de 2017 de la Dirección de Educación Superior, el Informe N° 127-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBCR-DES-CP del 27 de abril de 2017 de la Coordinación Pedagógica DES.

WJ

b.10 Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante el Oficio 456-2017_MP-FN del 2 de octubre de 2017, suscrito por el Fiscal de la Nación, doctor Pablo Sánchez Velarde, recibido en la Comisión el 4 de octubre de 2017, remite el Informe N° 008-2017-MP-FN_Fisc.Coordinadora.UCAVT del 5 de setiembre de 2017 de la Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección, asistencia y reintegración de las víctimas.

Las definiciones para la interpretación del Acuerdo Bilateral están contenidas en el artículo 2° de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y en el artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Asimismo, se entenderá por "victima de trata" a toda persona sobre la que existan indicios razonables de que haya sido o esté sometida a algún tipo de explotación prevista en el artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes especialmente Mujeres y Niños, aun cuando ésta no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la presunta víctima.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Así también, para los fines del presente Acuerdo, se adoptan los criterios para la determinación de la jurisdicción, extradición y asistencia judicial recíproca, previstos en los artículos 15°, 16° y 18°, respectivamente, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El ámbito del presente acuerdo bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia es de prevención contra el delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos; en la persecución y sanción penal del delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos; y en la asistencia, protección, recuperación y reintegración de las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.



Otro de los puntos importantes de la propuesta del acuerdo bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, es el intercambio de información estadística, debido a que las Partes se comprometen a intercambiar en forma estandarizada y de manera anual, información sobre los casos registrados en las instituciones que desarrollan acciones de persecución, ejecución de operativos, prevención, asistencia y protección a víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, con la finalidad de contar con información homogénea entre las partes.

En la exposición de motivos se señala que la "Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (en adelante, la Convención) y su "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (en adelante, el Protocolo) fueron adoptados el 15 de noviembre de 2000 en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, siendo aprobados por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27527, de fecha 4 de octubre de 2001, luego de lo cual entraron en vigor para el Perú el 29 de setiembre de 2003 y 25 de diciembre de 2003, respectivamente.

Asimismo, se menciona que en ambos instrumentos internacionales la Convención y su Protocolo ponen énfasis en la importancia de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada trasnacional. El Protocolo se encuentra especialmente destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de mujeres y niños.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

La Convención y su Protocolo constituyen los instrumentos básicos y la piedra angular de los instrumentos jurídicos internacionales complementarios que se derivan de los mismos. En efecto, la Convención prevé la posibilidad de que los Estados partes celebren acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa y de asistencia material y logística. Asimismo, el Protocolo establece también la facultad de los Estados para celebrar acuerdos o arreglos bilaterales sobre la misma materia.

Por lo que, teniendo en cuenta el marco jurídico, la iniciativa de suscribir el Acuerdo surge por la necesidad de generar acciones de cooperación y coordinación conjunta, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos mediante mecanismos de prevención, persecución, protección, asistencia y reintegración de víctimas.

Asimismo, se puede afirmar que la finalidad que persigue el Acuerdo se vincula con la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, la cual establece dentro de sus objetivos la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, atendiendo a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquél vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas.

Finalmente, el Acuerdo fue firmado por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud a su cargo reunía las facultades suficientes y necesarias para suscribir a nivel internacional un tratado en representación del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 en el numeral 2 a) de su artículo 7, y a nivel interno por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo. Por parte del Estado Plurinacional de Bolivia lo suscribió el Ministro de Relaciones Exteriores señor David Choquehuanca Céspedes.



MARCO NORMATIVO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.
- Decreto Supremo 004-2013-TR, Aprueban el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017.
- Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.

6d

b. Marco Internacional

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27527; ratificado mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27527; ratificado mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27527; ratificado mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- Convenio 29 de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
- Convenio 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el “Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos”.



Se debe tomar en consideración que tanto Perú como Bolivia son parte de la “Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y por su “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

La Convención citada en el párrafo anterior establece lo siguiente:

“Artículo 27: Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención.

(...)

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos ya existan, de enmendarlos.

(...)

Artículo 30: Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica.

(...)

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional".

En este orden de ideas, el Acuerdo bajo análisis permite dar cumplimiento a estas normas internacionales vinculantes para el Estado peruano, ya que su objeto es generar y fortalecer acciones de coordinación y cooperación conjunta para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, mediante mecanismos de prevención y persecución de esos delitos, así como de la protección, asistencia y reintegración de las víctimas de ellos.

Ahora bien, la protección contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos permite proteger una serie de derechos humanos reconocidos por numerosos instrumentos internacionales de los que el Estado peruano es parte, así como derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política. Entre los derechos que el Acuerdo bajo análisis va a permitir proteger, se pueden citar: a la libertad y seguridad personal, a no ser sometido a esclavitud o trabajo forzoso, a la libre circulación, a no ser discriminado, a la vida, a no ser sometido a tortura y/o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, entre otros.



En ese sentido, el Acuerdo Bilateral que se dictamina, al generar y fortalecer acciones de coordinación y cooperación para combatir los antes citados delitos, obliga al Estado peruano a adoptar medidas que buscan la protección de derechos humanos y el goce efectivo de tales derechos. Así, estamos frente a un Acuerdo que versa sobre derechos humanos.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, dado que el tratado que se propone aprobar versa sobre derechos humanos, debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647 por la que se "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano". Así, este tratado debe ser aprobado por el Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Acuerdo Bilateral, mediante un Decreto Supremo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, mediante una Resolución Legislativa.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

60

La Constitución Política del Perú, en el numeral 24 del artículo 2, consagra como un derecho de la persona, referido a la libertad y a la seguridad personal, la imposibilidad de permitir restricción alguna a la libertad de la persona; disponiendo taxativamente la prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

En este marco constitucional, el Perú suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos adicionales: i) el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; y, ii) el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; aprobado mediante la Resolución Legislativa 27527 de fecha 4 de octubre de 2001.

El Congreso de la República, el 12 de enero de 2007 aprobó la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

El presente Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, complementa los Acuerdos internacionales suscritos por la República del Perú y la legislación nacional. Busca realizar trabajos conjuntos en zonas de frontera donde se presenta con mayor frecuencia estos tipos de delitos.

Análisis de las opiniones recibidas



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Las opiniones de los diferentes sectores y entidades del Estado son las que se detallan a continuación.

c.1 **El Ministerio de Relaciones Exteriores** considera que el acuerdo binacional suscrito satisface la necesidad de contar en el corto plazo con un instrumento para fortalecer las acciones de ambos gobiernos frente a la trata de personas y el tráfico de migrantes.

Considera que se contribuirá a fortalecer los trabajos de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes con una herramienta jurídica para hacer frente a los retos comunes de la agenda internacional con Bolivia, en el marco de nuestro Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas.



c.2 **El Ministerio de Salud** considera oportuna la aprobación del Acuerdo, vinculándolo a la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, el mismo que en su artículo 1 establece que el objetivo principal de la Política Nacional frente a la Trata de Personas es la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquello vinculado a la explotación de personas, y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas. Concluye considerando viable la iniciativa.

La opinión del Ministerio de Salud remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye recomendando que, el enfoque de género e interculturalidad deben ser plasmadas de manera específica en el plan de implementación y demás instrumentos que se desarrolleen para el cumplimiento del citado acuerdo binacional, haciendo énfasis en la prevención de estos delitos incorporando acciones, indicadores y presupuestos para disminuir la demanda de servicios sexuales, pornografía y otros que se fundamentan en paradigmas tradicionales sobre los roles de las mujeres y hombres, referidos a la sexualidad y construcción social de la masculinidad. De la misma manera se



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

recomienda explícitamente el respeto irrestricto de los derechos de los pueblos quechua y aymara residentes en Perú y Bolivia desde una perspectiva de ciudadanía cultural.

c.3 **El Instituto Nacional de Estadística e Informática** afirma que ha elaborado el Sistema Integrado de Estadística de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana con información proporcionada por las instituciones que integran el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC, integrado por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e Instituto Nacional Penitenciario, a fin de contribuir con la formulación y evaluación de políticas públicas en acciones de prevención, persecución, atención y protección a las víctimas de trata de personas; por lo que considera que el Acuerdo no se opone a su marco legal.

BC
La opinión del Instituto Nacional de Estadística e Informática remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores considera de gran importancia la suscripción del Acuerdo, en el ámbito de cooperación, el desarrollo de actividades, módulos de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, civiles, castrenses y policiales, permitirá obtener reportes de víctimas de hechos delictivos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Asimismo, el intercambio de información estadística, permite fortalecer el trabajo conjunto de ambos países en materia de trata de personas, utiliza definiciones estandarizadas que contribuye a una adecuada presentación de resultados; así como contribuye al diseño de políticas públicas en acciones de prevención, persecución, atención y protección a las víctimas de trata de personas.

c.4 **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** concluye considerando que el Acuerdo se encuentra alineado a las competencias funcionales de dicho sector, y al respeto de la prevención y asistencia del delito de trata de personas; por ello considera conveniente su aprobación.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

La opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye considerando favorable la iniciativa; por ello espera su perfeccionamiento interno para su ratificación y puesta en vigencia en ambos países.

c.5 **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** afirma que la emisión de la Resolución Legislativa de aprobación del acuerdo resulta viable, dado que se enmarca dentro de las políticas en materia turística iniciada por dicho sector, beneficiando de manera directa al desarrollo sostenible de la actividad turística.

La opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye considerando que el contenido del Acuerdo no se opone al derecho interno vigente y especialmente al marco legal de competencia del MINCETUR.

c.6 **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** concluye considerando viable la aprobación del Acuerdo, ya que favorece la coordinación y cooperación entre ambos países para neutralizar la cosificación de personas en sus territorios. Considera además que, es un documento estratégico que responde al esquema del Convenio entre Perú y Bolivia sobre asistencia judicial en materia penal; resultando estratégico alinear los modelos de intervención de ambos países. Refiere que, además contribuye a la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.

Considera además la posibilidad de agregar y ajustar algunas medidas para mejorar la tarea de organizar y orientar las estrategias bilaterales; como el compromiso para la sanción de personas jurídicas y actos de corrupción, la elaboración conjunta de planes de localidades fronterizas, la incorporación de un mecanismo de evaluación. Debe optimizarse la normatividad administrativa de carácter sancionatorio para coincidir con el control de fenómenos complejos vinculados a corrupción. Debe elaborarse un cronograma de tareas focalizadas de las instituciones de ambas naciones. Propone la elaboración de protocolos de actuación conjunta.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

La opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, desde la competencia de dicho sector, las obligaciones que se asumen en el Acuerdo Bilateral se ajustan al derecho interno vigente, ya que como señala su Preámbulo, las partes cooperarán entre sí de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales ambos Estados son parte.

No obstante ello, formula las siguientes precisiones:

Sobre la existencia de un Convenio más especializado en materia de cooperación internacional

- Debe tomarse en cuenta el convenio especializado en materia de cooperación judicial, suscrito entre ambas partes, y que está vigente desde el 5 de enero de 1997.
- Este convenio comprende la práctica y remisión de pruebas y diligencias judiciales; la remisión de documentos e informaciones; la notificación de providencias, autos y sentencias; la localización y traslado voluntario de personas en calidad de testigos y perito; la ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones y secuestros; la inmovilización de bienes y embargos; la autorización de ingreso y libertad de desplazamiento a funcionarios del Estado requirente, previa autorización de las autoridades competentes del Estado requerido; y, la deportación y expulsión de acusados que eluden la justicia, entre otros aspectos.
- Muchos de los mecanismos de asistencia judicial estipulados en el artículo III del Acuerdo bajo análisis, se encuentran también considerados en el referido Convenio, por lo que la aplicación de los compromisos adquiridos en dicho instrumento deberán ser considerados al elaborar el "Plan de Trabajo" que desarrollarán ambas partes en el marco del Acuerdo.

Sobre la presunción de la condición de víctima de trata de personas

- Considera pertinente la revisión del artículo II, inciso 2 del Acuerdo, que establece como víctima de trata a toda persona sobre la que existan indicios razonables de que haya sido o esté sometida a algún tipo de explotación, aun



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

cuando ésta no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia.

- Considera que esta obligación requiere de implementación efectiva de una serie de servicios, de aplicación a todas las víctimas, independientemente de su nacionalidad. Así, este punto deberá ser tomado en cuenta a nivel de los Protocolos Intersectoriales que se vienen elaborando en el marco del Grupo Multisectorial de Trabajo Permanente contra la Trata de Personas, así como en las disposiciones de cada una de las entidades que lo conforman.
- Considera que la firma del Acuerdo resulta beneficiosa, ya que permitirá una mejor coordinación entre las instancias nacionales con sus pares bolivianos en la lucha contra la trata de personas, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas, todo lo cual a la larga redundará en una mejor asistencia y protección a las víctimas de este delito.

c.7 **El Ministerio del Interior** considera viable y necesario el perfeccionamiento del Acuerdo. Considera además que, no existe conflicto entre la normatividad interna y lo estipulado en el Acuerdo Bilateral.

La opinión del Ministerio del Interior remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye considerando que, los sectores integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas no encuentran conflicto alguno entre la normatividad interna y lo estipulado en el Acuerdo, no hallándose norma por modificar.

Con relación a la normatividad vigente en ambos países, consideran pertinente que sean homologados los presupuestos resaltados en las normas penales, para que la persecución del delito sea más eficiente y que los agentes del delito, de la criminalidad organizada, no se valgan de vacíos legales para librarse.

c.8 **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** precisa que mantiene activa su participación en diferentes escenarios, nacionales e internacionales, para promover estrategias por la promoción del empleo y fortalecimiento del sistema de inspecciones a través del intercambio de experiencias en zona

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

de frontera donde se ubica la mayor casuística de trata de personas en ambos países.

La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes es el espacio donde diferentes entidades de competencia nacional contribuyen de manera efectiva a articular acciones conjuntas con los gobiernos regionales y locales con la finalidad de implementar la política, normativa y un Plan de Acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

La opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye considerando que, la coordinación y cooperación internacional es una condición fundamental para el éxito de cualquier respuesta ante la trata de personas, por lo que debe continuar estableciendo diversos mecanismos nacionales e internacionales que faciliten dicha cooperación.

Col

Considera además que, la trata de personas, en muchos casos tiene lugar a través de las fronteras y no pueden combatirse sin una oportuna actuación conjunta y de cooperación a nivel internacional; por consiguiente los Estados deben continuar coordinando y cooperando mutuamente en la lucha contra estas formas de delincuencia transnacional compleja y perniciosa.

c.9 **El Ministerio de Educación** considera que el Estado peruano está efectuando acciones que coadyuvan al cumplimiento del objeto del Acuerdo para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos; por ello considera favorable la aprobación del Acuerdo, encontrándolo viable.

La opinión del Ministerio de Educación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores es favorable, a fin de continúe su trámite de ratificación, en la medida que se encuentra formulado en el marco de la normatividad vigente en materia de prevención de situaciones de riesgo y vulnerabilidad de derechos que implementa el MINEDU.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

c.10 El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación emite opinión favorable sobre la aprobación de la iniciativa legislativa bajo análisis; considera de importancia elevar a rango de Ley el Acuerdo Bilateral, no solo porque existe el marco internacional, sino para que dote de mayor poder coercitivo a dicho instrumento y que los funcionarios encargados ejecuten y hagan cumplir a cabalidad las disposiciones que se encuentran plasmadas en la Convención.

d. Análisis Costo-Beneficio

La aprobación del presente “Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos” no conlleva iniciativa de gasto, ya que se contempla la posibilidad de suscribir acuerdos bilaterales en la “Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus dos Protocolos Adicionales: “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, suscritos el 14 de diciembre del año 2000¹; que fueran aprobados por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 27527.

Asimismo, el Congreso de la República, mediante la Ley 28950 aprobó la Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en sus artículos 27, 29 y 30, considera la posibilidad de que los Estados parte celebren acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus organismos encargados de hacer cumplir la ley o enmendarlos; para asistencia material y logística, cooperación internacional, prevención,



¹ Es necesario precisar que si bien la Resolución Legislativa N° 27527 señala que la fecha de suscripción de la Convención y sus dos Protocolos Adicionales es el 14 de diciembre del año 2000, los tres tratados fueron suscritos el 15 de noviembre del año 2000, lo que se puede verificar en el preámbulo del Acuerdo Bilateral que se propone dictaminar mediante la iniciativa legislativa bajo análisis.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

detección y combate a la delincuencia organizada transnacional; para la investigación y capacitación; para el intercambio de conocimientos, etc.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño establece taxativamente en los numerales 1 y 2 del artículo 11 la posibilidad de que los Estados parte adopten medidas para luchar contra los traslados y retención ilícitos de niños extranjeros; para lo cual, las partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Por el contrario, el Convenio Bilateral permitirá trabajar de manera conjunta para combatir el tráfico de migrantes y luchar contra la trata de personas, especialmente en las zonas de frontera, donde se presentan con mayor incidencia estos delitos.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores 2017-2018 en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de noviembre de 2017, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, con el texto siguiente.

SM
BND/AS/AB
5/11/18

Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos

Artículo único. Aprobación de Acuerdo Bilateral

P: 98
C: 0

Apruébase el Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, suscrito el 23 de junio de 2015 en la ciudad de Puno, República del Perú.

P: 0

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



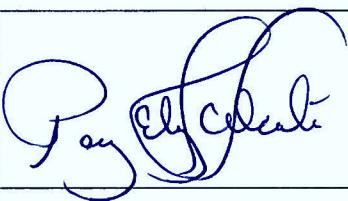
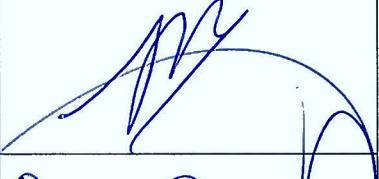
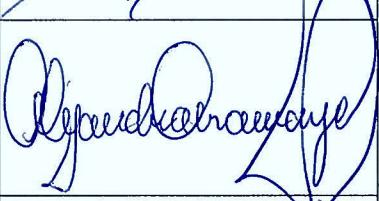
Salvo parecer distinto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Dese cuenta.

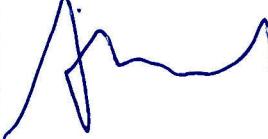
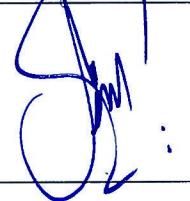
Sala de la Comisión.

Lima, 6 de noviembre de 2017

FOTO	CONGRESISTA MESA DIRECTIVA	FIRMA
	1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Cambio Secretario	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

	8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	9. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Peruanos Por el Cambio	
	10. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	
	11. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular	
	12. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular	
	13. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	14. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	15. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	16. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	

MIEMBROS ACCESITARIOS

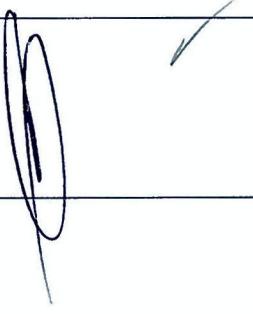
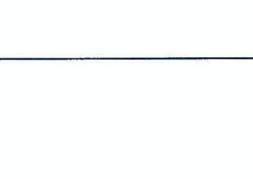


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso	
	2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Cambio	
	3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	

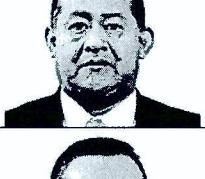


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

	10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Cambio	
	11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

	19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	22. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	23. Palomino Ortiz, Dalmo Feliciano Fuerza Popular	
	24. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	
	25. Ramírez Tandazo, Bienvenido Fuerza Popular	
	26. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	27. Rosas Huaranga, Julio Pablo Alianza Para el Progreso	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 933/2016-CR, por el que se propone la aprobación del Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

	28. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	29. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	



**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 7 de Marzo de 2018

Al orden del día



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pleno del Congreso de la República

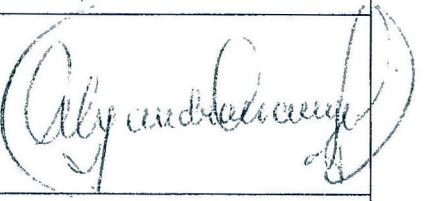
Lima, 5 de abril de 2018

Se aprobó en Sesión de la fecha. -----

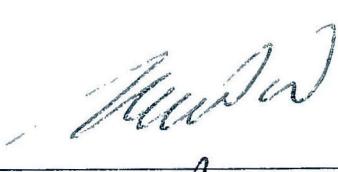


JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2017**

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
MESA DIRECTIVA		
	<p>1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta</p>	
	<p>2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente</p>	
	<p>3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Kambio Secretario</p>	
MIEMBROS TITULARES		
	<p>4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular</p>	
	<p>5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular</p>	
	<p>6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular</p>	
	<p>7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p>	
	<p>8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular</p>	
	<p>9. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Peruanos Por el Kambio</p>	

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2017**

	10. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	
	11. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular	
	12. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular	
	13. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	14. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	15. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	16. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso	
	2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Cambio	

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2017**

	3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Cambio	
	11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2017**

	13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	22. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2017**

	23. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	24. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	
	25. Ramírez Tandazo, Bienvenido Fuerza Popular	
	26. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	27. Rosas Huaranga, Julio Pablo Alianza Para el Progreso	
	28. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	29. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	

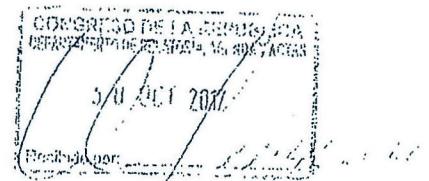


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 30 de octubre del 2017

OFICIO N°365-2017-2018-LJCYM/CR

Economista
JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Plaza Bolívar – Av. Abancay s/n
Lima...-



De mi especial consideracion:

Es grato saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Juan Carlo Yunes Meza, solicitar la licencia a las Sesiones de Pleno y a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las comisiones de Relaciones Exteriores, Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Ciencia, Innovación y Tecnología y Energía y Minas, desde el día de hoy 30 de octubre hasta el 23 de noviembre del año en curso: por motivos de encontrarse en viaje de representación parlamentaria en el país de China.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

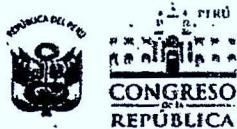
Atentamente

CARLOS TEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLOS YUYES MEZA

CC. Archivo
CPO/esh

Jr. Azángaro 468 - Oficina 601, Lima

32



CA260

CONGRESISTA LUZ SALGADO RUBIANES

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 31 OCT 2017

Oficio N° 069 -2017-2018/CR-LSR

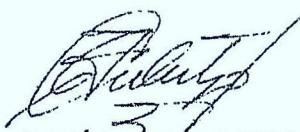
Señor
JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.

31 OCT 2017
T. Hidalgo
3. 15pm

Por especial encargo de la congresista **Luz Salgado Rubianes**, me dirijo a usted para solicitar la licencia respectiva para la Sesión del Pleno, que se realizará el día jueves 02 de noviembre del presente, por motivos de salud (adjunto descanso médico del 31 de octubre al 06 de noviembre de 2017).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


TOMÁS HIDALGO JARA
Asesor
Congresista Luz Salgado Rubianes

CLINICA
JAVIER PRADO

Av. Javier Prado Este N° 499 - San Isidro

RECIBOCLAS

DESCANSO MEDICO

Conste por el presente que el (a), Sr. (a):

Luz Filomena S. *Sabogado Rubiano*

Ha sido atendido (a) en la fecha:

31/X/17

Diagnóstico:

Parálisis facial periférica
izquierda

DESCANSO MEDICO:

31 Octubre al 06 Noviembre 2017

Expedida para los fines consiguientes :

San Isidro 31 de Octubre de 2017

Dr.:

J. M. GONZALEZ

J. M. GONZALEZ

NEUROLOGIA

C.M.P. 9542

C.M.P.:

Lima, 03 de Noviembre de 2017

Oficio N° 508 -2017-AQCH/CR

Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores

Congreso de la República

Presente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

3 NOV 2017

R E C I B I D O

Firma _____ Hora _____

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para saludarla y comunicarle que, por razones de compromisos asumidos con antelación en la ciudad de Iquitos, no podré asistir a la sesión de Vuestra Presidencia, el próximo lunes 06 de noviembre.

Por lo que solicito, disponga la licencia respectiva.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Muy atentamente,



ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República

35

Lima, 03 Nov. 2017

CARTA N° 071 -2016-2017-CTAS/CR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.

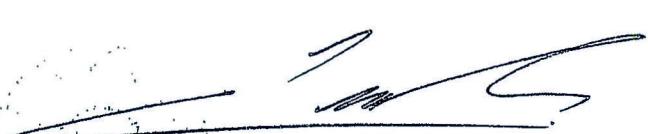
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la licencia correspondiente, ya que no podré asistir a la Sesión de la Comisión bajo su presidencia del día lunes 06 del presente mes, por encontrarme en esa fecha fuera de la ciudad de Lima.

Sin otro particular, me despido de Ud. renovándole los sentimientos de mi consideración y estima.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES	
6 NOV 2017	
RECIBIDO	
Firma	Hora 9:35

Atentamente,


CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República

CTAS/Ece.

36

Lima, 03 de noviembre de 2017

OFICIO N° 221-2017-2018/JACB-CR

Señora Congresista

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta de Comisión de Relaciones Exteriores

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez solicitar licencia a la octava sesión ordinaria programada para el día lunes 06 de noviembre del año en curso, a las 11:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por motivo de tener actividades propias de la labor parlamentaria en la Ciudad de Tacna.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y mayor estima personal.

Atentamente




JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Congresista de la República



Lima, 06 de noviembre del 2017

Oficio N° 0054-2017-2018/CCHD-CR

**Señora Doctora
Luz Salgado Rubianes
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-**

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

6 NOV 2017

RECIBIDO

Firma  Hora 3:27

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, a fin de solicitar licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del día de hoy Lunes 06 de noviembre, por tener compromisos propios de su función, adquiridos con antelación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Marissa Palomino Bonilla
Asesora de la Congresista

38



Lima, 06 de noviembre de 2017

OFICIO N° 097-2017-GLE-CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Del Congreso de la República
Presente.



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Guido Lombardi Elías, para presentar una solicitud de LICENCIA para la Sesión de la Comisión que usted preside, convocada para el día de hoy 6 de noviembre, sesión a la que no pudo asistir por tener que cumplir con actividades vinculadas a su función de representación, adquiridas con antelación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



MARTÍN GONZÁLEZ ESCOBAR
Asesor
Congresista Guido Lombardi Elías

39